



Tipo Norma	:Decreto 51 EXENTO
Fecha Publicación	:03-03-2016
Fecha Promulgación	:23-02-2016
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:MODIFICA DECRETO N° 530 EXENTO, DE 2015, QUE APROBÓ NORMA TÉCNICA N° 181 QUE FIJA LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SALUD PARA FORMAR PARTE DE LA RED SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY N° 20.850
Tipo Versión	:Unica De : 03-03-2016
Inicio Vigencia	:03-03-2016
Id Norma	:1088067
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1088067&f=2016-03-03&p=

MODIFICA DECRETO N° 530 EXENTO, DE 2015, QUE APROBÓ NORMA TÉCNICA N° 181 QUE FIJA LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SALUD PARA FORMAR PARTE DE LA RED SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY N° 20.850

Núm. 51 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de esta Cartera; la ley N° 20.850, de 2015; el decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República y

Considerando:

- 1° Que, con fecha 6 de junio de 2015, se publicó la ley N° 20.850, que aprueba un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.
- 2° Que, mediante decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó el reglamento que establece normas para el otorgamiento y cobertura financiera de los diagnósticos y tratamientos incorporados al sistema de protección financiera establecido en la ley N° 20.850.
- 3° Que, el artículo 12° del reglamento citado en el considerando anterior establece que el Ministerio de Salud, mediante un decreto, aprobará las Normas Técnicas que fijarán los estándares técnicos específicos que deberán cumplir los prestadores institucionales e individuales, para formar parte de la red señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850.
- 4° Que, mediante decreto exento N° 530, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó la Norma Técnica N° 181, que fija los estándares técnicos específicos que deben cumplir los prestadores de salud para formar parte de la red señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850.
- 5° Que, debido a la inminente entrada en vigencia de la ley N° 20.850, y ante la necesidad de contar con prestadores aprobados desde ese momento para garantizar la continuidad de la atención de los pacientes beneficiarios de dicha ley, se hizo necesario establecer un período transitorio dentro del cual los prestadores institucionales pudiesen acreditar el cumplimiento de los estándares fijados en la Norma Técnica N° 181.
- 6° Que, por este motivo, a través del decreto exento N° 532, de 2015, del Ministerio de Salud, se modificó el decreto exento N° 530 en comento, en el sentido de incorporar una disposición transitoria que permitiese dar solución a la necesidad expresada en el considerando anterior.
- 7° Que, dada la complejidad del procedimiento de aprobación de postulantes, se hace necesario ampliar el plazo que da la norma transitoria en cuestión, a fin de que el mismo sea acorde con los tiempos necesarios para que los prestadores realicen su postulación de manera correcta.
- 8° Que, por lo antes expuesto, dicto el siguiente:

Decreto:

1° Sustitúyase, en el inciso primero, del artículo segundo transitorio, del decreto exento N° 530, de 20 de noviembre de 2015, del Ministerio de Salud,



incorporado a ese acto administrativo mediante decreto exento N° 532, de 2 de diciembre de 2015, del mismo Ministerio, la expresión "dentro del plazo de 2 (dos) meses" por la siguiente expresión: "dentro del plazo de 4 (cuatro) meses".

2° Déjase establecido que en todo lo no modificado en el presente decreto, regirá lo establecido en el decreto exento N° 530, de 20 de noviembre de 2015, que aprobó la Norma Técnica N° 181 que fija los estándares técnicos específicos que deben cumplir los prestadores de salud para formar parte de la red señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jaime Burrows Oyarzún, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 51 de 23-02-2016.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Álvarez Reyes, Subsecretario de Salud Pública (S).